



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE JUNIO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD (ENEL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 683-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de julio de dos mil veinte. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) se le practicó auditoría de financiera y de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios; y al sistema de administración financiera de los víveres del comedor en la Planta Carlos Fonseca (PCF), en el departamento de Matagalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinte, con referencia: **EM-001-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de éste ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría financiera y de cumplimiento a los siguientes servidores públicos: **Jorge Alberto Desayes Albir**, director general de generación (a.i) de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL); **Martín Ignacio Gómez Martínez**, jefe de la planta Carlos Fonseca (PCF); **Alba Nubia Pereira Martínez**, jefe del departamento administrativo financiero de la PCF; **Yenny Carolina Matamoros Martínez**, responsable de cocina (a.i) de la PCF; **Sofía Magali Lazo Castillo**, técnico administrativo de la PCF; **Karen Ivania Rojas Vanegas**, responsable de transporte, (a.i) de la PCF; **Pedro Ulises Rivas Masis**, técnico en contabilidad y presupuesto de la PCF; **María Rebeca Fonseca León**; responsable del Comisariato de la PCF; **Pastora Mercedes Lechado Treminio**; **Ángela Patricia Martínez Laguna**; **Maryury**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Matamoros Vega; María Damaris Ruíz Matamoros y Sandra Esther Torres Vásquez, todas cocineras de la PCF; **Carlos Díaz Tenorio**, Director de contabilidad de ENEL; **José Ramón Rocha Camacho**, jefe de la oficina de tesorería de ENEL; **Martha Inmaculada Santos Vanegas**, jefe del comisariato de ENEL; **Vicenta Yaoska Miranda Cruz**, jefe de caja de ENEL; **Socorro Auxiliadora Caldera López**, analista de rendición de cuenta de ENEL; **Iván Ernesto Solórzano Obando**, analista de rendición de cuenta de ENEL; **Ramón Enrique Santos Vanegas**, conductor y comprador de ENEL; **Brenda del Socorro Noguera Mayorga**, analista del comisariato de ENEL; **Juan Francisco Centeno González**, supervisor de mantenimiento y conserjería de ENEL; **Mireya Isabel López Corrales**, ex jefe del Comisariato de ENEL y **Brenda Elena Sánchez García**, ex analista del comisariato de ENEL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos del departamento de Almacén Central. Asimismo, se dio a conocer lo concerniente al control interno a los servidores públicos de la entidad auditada relacionados con las operaciones revisadas lo cual quedó consignado en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno implementado en el comedor de la Planta Carlos Fonseca, en cuanto a los controles relevantes y de su funcionamiento que aseguren el cumplimiento de las autoridades y criterios, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el informe de auditoría, siendo éstos: **a)** Ausencia de un manual de procedimientos administrativos para el comedor; **b)** Arqueos realizados al efectivo por ventas de alimentos, no fueron periódicos; y **c)** Listado de asistencia por venta de alimentos, no reflejan los números de vales. **2)** Los procesos básicos ejecutados por el área del comedor: planificación, recepción de víveres, almacenamiento y utilización para preparar alimentos, se realizaron en apego a políticas y criterios debidamente aprobados, corresponden a las actividades propias de la PCF; asimismo, los víveres fueron recibidos a satisfacción y existen controles para el registro de entradas y salidas de dichos insumos. **3)** Los ingresos obtenidos durante el período examinado en concepto de ventas de alimentos cuentan con controles adecuados en cuanto a registros oportuno, respaldo de recibos formales con información suficiente para su identificación y clasificación; fueron enterados en caja general del nivel central y depositados íntegramente en las cuentas bancarias propiedad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). **4)** Los desembolsos realizados para la adquisición de víveres, fueron rendidos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

oportunamente, respaldados con la documentación suficiente y legal; registrados contablemente en el período examinado, mediante comprobantes de diario (CD) debidamente autorizados por los servidores públicos competentes. **5)** Se cumplió con las autoridades en cuanto a los procedimientos evaluados. y **6)**. No se identificaron hallazgos que hubiera lugar a responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría de cumplimiento concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es instruir a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría financiera y de Cumplimiento de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinte, con referencia: **EM-001-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), derivado de la revisión al sistema de contratación y administración de bienes y servicios; y al sistema de administración financiera de los víveres del comedor en la Panta Carlos Fonseca (PCF), en el departamento de Matagalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve,

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos, nominados en el Visto Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de (60) día, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y cuatro (1,194) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior